

Acuerdo por el que se aprueban los Estatutos del Liceo de San Fernando de Masaya.

El Gobierno- En uso de sus facultades- Acuerda:
Aprobar los siguientes Estatutos del Liceo de San Fernando de Masaya:

CAPITULO I

Creación y objeto del Liceo de San Fernando

Art. 1.- Se crea en la ciudad de Masaya un plantel de instrucción, nominado “Liceo de San Fernando”.

Art. 2°.- Su objeto es la instrucción primaria, intermediaria, complementaria y profesional, de la juventud, conforme á las leyes del país y las exigencias de la época.

Art. 3°.- En el se cuidará con especialidad de la educación intelectual, sin olvidar la enseñar moral y religiosa.

Art. 4°.- Se admitirán alumnos externos, semi-internos é internos, bajo las condiciones que siguen los suscritos.

CAPÍTULO II

Asignaturas

Art. 5°.- Constituyen la enseñanza primaria los ramos siguientes:

1°. Lectura.

2°. Escritura.

3°. Doctrina cristiana.

4°. Moral y urbanidad.

5°. Gramática castellana elemental.

6°. Aritmética práctica.

7°. Geografía elemental.

8°. Geometría elemental.

9°. Historia sagrada y profana.

Art. 6°. - La enseñanza intermediaria, comprende:
Sección de Filosofía y Letras.

1°. Gramática castellana.

2°. Gramática latina.

3°. Geografía universal.

4°. Retórica elemental.

5°. Historia elemental.

6°. Filosofía elemental con fundamentos.

7°. Física.

8°. Religión demostrada.

Art. 7°. - Constituyen la enseñanza complementaria,
los ramos siguientes:

1°. Aritmética razonada.

2°. Algebra.

3°. Geometría.

4°. Idioma inglés.

5°. Id. francés.

6°. Teneduría de libros por partida doble.

CAPÍTULO III

Libros de textos, sistema y método de enseñanza.

Art. 8°. - Los textos serán los adoptados en los otros Colegios de la República.

Art. 9°. - El sistema que se adoptará en todas las asignaturas, será el de la enseñanza simultánea.

CAPITULO IV

Exámenes

Art. 10.- En cada asignatura y en un día de cada semana, sufrirá un exámen de tanteo el alumno á quien corresponda según su número de orden.

Art. 11.- El alumno que haya de pasar á grado superior de los tres en que se dividirá la enseñanza de cada ramo, debe ascender por medio de un exámen.

Art. 12.- El que concluya el estudio de un ramo cualquiera, debe ser examinado en sus tres grados.

Art. 13.- El que termine el estudio de todos los ramos de instrucción primaria obligatoria, sufrirá un exámen sobre ellos para acreditar que ha cumplido con la ley.

Art. 14.- El que desee ganar cursos para optar al grado de Br. En Ciencias y Letras, ante las Academias científicas, deberá someterse á exámen sobre las materias del programa prescrito por la ley de 19 de marzo corriente.

Art. 15.- Habrá un exámen cada seis meses y otro general de los alumnos del Establecimiento; el cual se verificará al terminar el año escolar.

Art. 16.- El año escolar durará diez meses comenzando desde el 1° de mayo.

Art. 17.- Los exámenes de que hablan los artículos 11, 12 y 13, se practicarán por uno ó más Profesores, en la forma que disponga el Director del Establecimiento.

Art. 18.- Los exámenes á que se refieren los artículos 13 y 14, se verificarán de conformidad con las leyes y Reglamentos de la materia.

Art. 19.- Los exámenes de que habla el artículo 15, se practicarán por tres ó más examinadores, nombrados de la manera que disponga el Subprefecto ó Alcalde municipal de la ciudad de Masaya. Se verificará en el local

general del Colegio, durante los días consecutivos que sean necesarios, dividiéndose los alumnos en secciones, con arreglo al programa respectivo, según su grado de adelanto en cada ramo. Se efectuará con toda publicidad; y, á lo menos, para el último día de los que en él se empléen, se solicitará la asistencia de los funcionarios públicos presentes en el lugar, que tienen intervención en la enseñanza. En ese mismo día se publicará el estado del tiempo de asistencia y los grados de adelanto que hayan obtenido los alumnos en el curso del año.

Art. 20.- Las certificaciones extendidas por el Director de este Establecimiento, serán válidas ante las Academias de la República, para el efecto de comprobar los cursos ganados por el que las presente.

CAPÍTULO V.

Director

Art. 21.- Es cargo del Director:

Hacer observar exactamente los presentes Estatutos y el Reglamento interior:

Dar las disposiciones que tiendan al orden y disciplina del Establecimiento.

CAPÍTULO VI

Sub-Director

Art. 22.- El Sub-Director reemplazará al director en caso de falta.

Art. 23.- El sub-Director cumplirá las obligaciones que el Reglamento interior le señale.

CAPÍTULO VII

Profesores

Art. 24.- El Director del Establecimiento hará el nombramiento de Profesores, de acuerdo con una Junta de Inspección, que será nombrada por el Subprefecto.

Masaya, marzo 18 de 1881 – Director Francisco E. Boquín – Sub-Director – Gerónimo Ramírez.”

Masaya, 4 de abril de 1881- El Ministro de Instrucción pública- Cárdenas.
